

UN CONFLICTE PER A LA RECAPTACIÓ DEL DELME A CONSTANTÍ (1779)

Josep M. Grau

Com la majoria dels pobles del Camp de Tarragona, Constantí era senyoria de l'arquebisbe, el qual tenia dret a cobrar el delme. Com a senyor jurisdiccional nomenava al batlle que impartia justícia a la vila. El règim senyorial s'allargà des de l'edat mitjana fins a inicis del segle XIX. Per confirmar el domini directe periòdicament hom realitzava un capbreu del terme a fi d'actualitzar les possessions dels seus vasalls i recordar les càrregues feudals. A l'època moderna els senyors no cobraven directament les seves parts de collita sinó que arrendaven el dret en pública subhasta al millor postor, generalment per un període de quatre anys. Els licitadors eren sovint grans comerciants que participaven en l'extracció de la renda pagesa. Els cereals obtinguts es revenien als propis pagesos per llavor o per aliment i el vi era transformat en aiguardent i exportat a l'estranger (Amèrica o Europa).

Els conflictes eren freqüents. Els pagesos en ocasions es resistien a lliurar la totalitat de la part del senyor, intentant rebaixar-la o amagar-la. Els controls a les eres o als portals després de veremar eren estrictes. Per seguir el cobrament, una font molt útil és la documentació dels comerciants arrendataris dels delmes, com la dels Moragues que es conserva a Tarragona (AHT), tot i que en d'altres arxius es localitzen fulls sòlts, com a l'Arxiu Comarcal de l'Alt Camp (ACAC) on, en la col·lecció Mercader, hem pogut consultar una carta de finals del segle XVIII relacionada amb Constantí⁽¹⁾.

Es tracta d'una súplica que el 1779 Jaume Martell, batlle de Constantí, adreça a l'Arquebisbe queixant-se del seu procurador o majordom (delegat) que, quan va anar a prendre possessió del poble i terme de Constantí, va nomenar col·lector dels delmes a Josep Massó, que ho havia estat del reusenc Salvador Marc "*asociado y válido de Juan Farreter, de Tarragona*"; quan el batlle, dins de les seves potestats, ja havia nomenat pel càrrec a un altre recaptador, Pau Rivalt, "*labrador hacendado y hombre de las circunstancias loables que pueda tener otro vecino de aquel pueblo*". En la carta el batlle exposa que "*un hecho de estas circunstancias desacredita enteramente al suplicante y al colector nombrado... y atropella los intereses de Vuestra Señoria Ilustrísima*:"

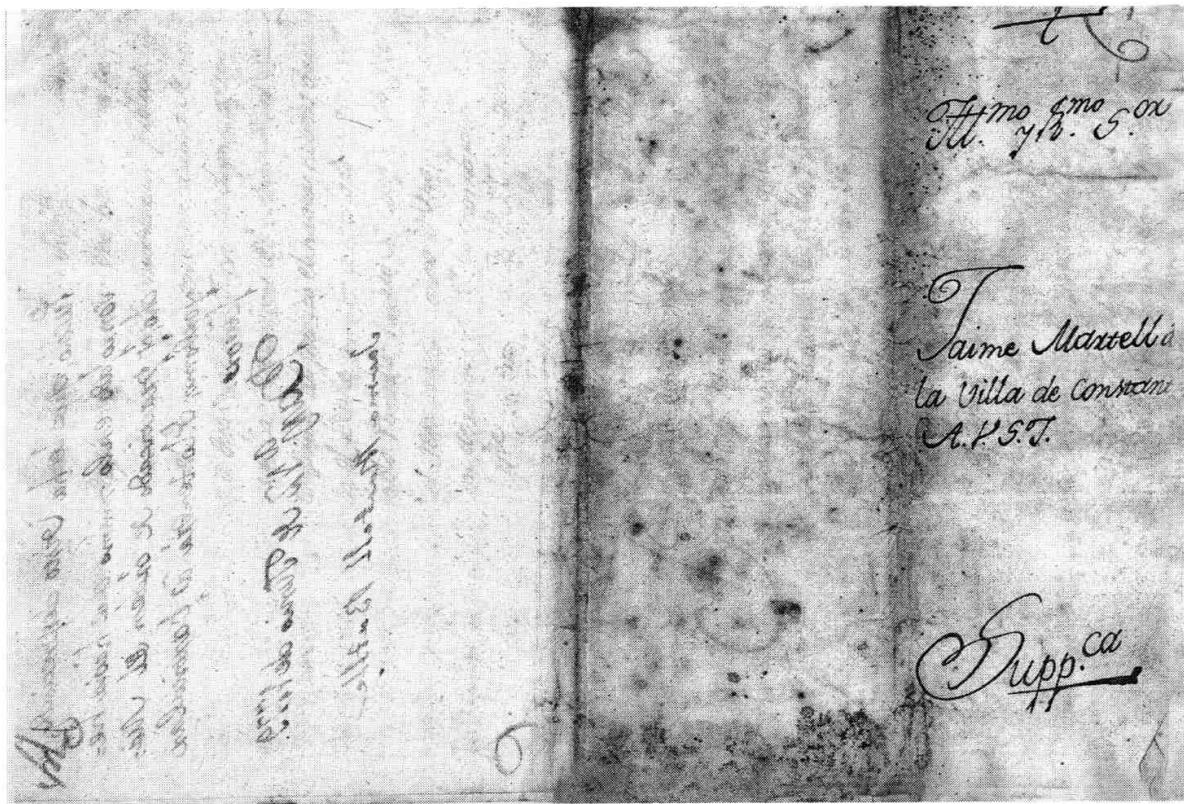
(1) ACAC, col·lecció Mercader, sign. 2129.

el suplicante no puede ser bayle con deshonor, este hecho le ha constituido obgeto de la murmuración pública, todo el mundo está en espectación de lo que disponga vuestra señoría ilustrísima". En cas que l'arquebisbe ratifiqués el nomenament efectuat pel seu majordom, demana ser rellevat del càrrec per un nou batlle, "pues no tiene valor el suplicante de ejercer la jurisdicción en vista de un pueblo que le ha visto despreciado y sonrojado en lo mismo que había hecho y practicado de orden del mayordomo".

Suposem que darrera el nomenament de Josep Massó s'amagaven interessos econòmics de la casa Marc. El que ens interessa destacar és el conflicte entre el batlle i el majordom de l'arquebisbe per un tema de delmes que ignorem com es va resoldre.



La casa del delme ocupava el solar on avui està situat el Sindicat



1
Hoy me p. mo 5. ox

Jayme Maxwell Rayle de la Villa
de Constanti de la Jurisdiccion de P. S. T.
con la debida atencion expone. Que no
pudiendo tolerar el conxto, que le ha
dado el Mayordomo de P. S. T. ha debido
ponerse en camino, y presentarse á P. S. T.
para solicitar el desagravio, y la res-
tauracion de su honor junto con la
mayor utilidad de los intereses de P. S. T.
El caso es lo siguiente con todas sus cir-
cunstancias que puede justificar el sup.^{tes},
si es del agrado de P. S. T.

Paso el Procurador de P. S. T. acom-
pañado del Tisco á tomar la posesion
de los Pueblos de su seniorio, y hallandose
de en Comodori para este efecto, el
Tisco presintió al sup.^{tes}, que se le basaria

Carta orden para que coleccionase, o hiciere coleccion por persona de su satisfaccion los frutos decimales por cuenta de S. E. T. de lo de hacerse esta diligencia, y viéndolo el Sr. T. que ya era tiempo de recoger los frutos, pasó a Tamagora, y se vio con el Coronel de Intendencia, y le noticié de la Urgencia. Que le remitió al Mayorazgo, y haciéndole ver citado para que dispusese lo que le pareciese, le dio las gracias del Cuidado, y le palabró el Encargo, que nombrase a quien le su satisfaccion para la Coleccion, y que se le diese un poder para llevar cuenta de los frutos de un todo lo que perteneciese a no solo en el término de Constanza, sino tambien de Cencellos de la Jurisdiccion de la misma Real. hecho el Encargo se volvió el Sr. T. a Constanza, y nombró por la Recaudacion al Sr. Frivald abrador, hacendado, y hombre de las circunstancias de aquel pueblo, que pueda tener otro feudo de aquel pueblo, apenas he hecho el nombramiento, quando el Sr. M. N. Colector que havia sido Sr. Salvador March de Previsado, y valido de Juan Tinoco, vino a Tamagora, no dano piedra que mover para conseguir el fin de...

Mayorazgo que se le compase aquella Recaudacion particular al term. de Cencellos en que invertida mas respeto de tener a su cuidado el Recogido los frutos pertenecientes a la Dignidad de la Intendencia para hacer un Comisario de todo, como parece havia practicado hasta aqui, y después el repartimiento; pero el Mayorazgo no le dio obed. antes bien huvieron acivado el Sr. T. con el, se explicó que lo havia representado, y renovable el nombram. de Frivald, y le encargó nuevamente, que en su tuviere todo cuidado con la Recaudacion de frutos de un y otro term.: esto último fue en el día 5. de los Corrientes mes de Ayo, mas en el día 6. el Mayorazgo no exortó al Sr. T. la Carta que se acompaña al Num. 1. expresándole el Sr. T. y su última Resolución de que fuese Colector de los frutos de los dos términos. Dijo el Sr. M. N. Colector que havia sido Sr. Salvador March, previendo al Sr. T. que le entregase las llaves en vista de esta novedad pasó el Sr. T. a Tamagora, quise ver con el Mayorazgo, pero no se pudo...

que se le hablase, y no pudiendo expo-
nerle lo que convenia, tuvo el Sr. D. J.
el valerse del medio de remitirle por
el Correo la Carta cuya Copia se acom-
pana al Sr. D. J. parecio al Sr. D. J.
como que era inoportunas no enre-
gar las llaves, y recurrio contra el Sr. D. J.
al Cavallero Gobernador expresando lo
que indica la Copia que se acompaña
al Sr. D. J. y haviendo providencia
de el Cavallero Gobernador, tuvo que
entregar las llaves al Sr. D. J. y pagar
al Abogado D. D. J. por su dicta
segun el Recibo Original que tambien
se acompaña al Sr. D. J. que el
hecho y en su virtud resulta lo q.
queda indicado en el principio
no que ha movido al Sr. D. J. fue
la prevencion del Sr. D. J. y el celo de ser-
vir al R. E. T. como desea. Si el Sr. D. J.
no hubiese avisado a la Urgencia
y necesidad de pagar los suyo hat
ciendo para esto un Viage express a
Paraguay, no havendole dado otra
disposicion para ello, aquellos suyo
que son de consideracion, no se huere-
don Recaudos, si la misma diligencia

mercio del Sr. D. J. que le pare
el nombramiento. El Recaudador, no debia
después olvidar el Mayorazgo lo mismo
orden, y tratar al Sr. D. J. de inobediencia
si el Sr. D. J. havia nombrado a J. D. J.
toda satisfaccion, y la misma realidad
de los intereses de R. E. T. no debia el Ma-
yorazgo burlar a uno, y otro haciendo
merito de las circunstancias, y legalidad
de J. D. J. para pasar a su nom-
bramiento, pues esta misma negacion in-
cluye la negacion de igualdad de circun-
stancias en J. D. J. nombrado por
el Sr. D. J. si realmente havia renuelto,
no debia el Mayorazgo negar lo q.
dijo al Sr. D. J. siendo un Bayle, y entee-
nado por la Carta de este, el Sr. D. J. mori-
vo muy particular que le movian
al representarse lo inconveniente
que se seguia el nombramiento
de J. D. J. para, no debia recurrir
al Cavallero Gobernador, y procurarle
junto con el de dar el pago de los D. J. J.
por el salario del Abogado: un hecho
de las circunstancias devedada en-
teramente al Sr. D. J. y al Colector nom-
brado J. D. J. y a otros con los

imperej de P.S.T. el sup. de no puede ser
Payle con deshonra: este hecho le ha con-
stituido objeto de la mormonay. publici: to-
do el mundo está en expectacion de lo
que dirá el P.S.T., si se digna apro-
var la Resolucion del Ayuntamiento, se
confirma al publico el haver havido que-
ra al Payle menor azotado, y no ser
Pablo Frimale, Rigato & Compañia, y se
les restitua el honor á Uno, y otro solo
con aprorsio P.S.T. el nombram. El
sup. te. la equidad de P.S.T. no se mi-
tara unos inconvenientes estan fa-
tales consecuencias, no puede esperar
el sup. te. que bano la sombra de P.S.T.
que de ilustrado.

Por lo que el Ayuntamiento se digno P.S.T.
aprobando el nombram. que havia he-
cho en la Excmo. Real y Privil. mon-
saca que convenientemente se entreguen
á este las llaves y granos, que ha te-
nido que entregar á Josef Urtio,
y quando no tuviere á breu man-
darle en esta forma, para al
nombram. de nuevo Payle, pues
no tiene valor el sup. te. Excmo.
con la suspencion en vista de un

Pueblo, que le ha visto despreciado, y
conocido en lo mismo que havia he-
cho, y practicado se ordena el Ma-
yorazgo, & lo tendrá á perpetua
suave.

Por el P.S.T. de Junio de 1779.

Jaime Mantell B. & H.